

EL ABORTO Y EL DERECHO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN*

Prof. Dr. Eduardo RIVERA LÓPEZ**

Fecha de recepción: 22 de mayo de 2018

Fecha de aprobación: 29 de mayo de 2018

I. Introducción

Un argumento fundamental (quizá el más fundamental) esgrimido por quienes se oponen a la permisión moral y jurídica del aborto es que el embrión (o el feto) es un ser humano desde el momento de la concepción y el aborto viola el derecho a la vida de este ser humano. Dado que se supone que el derecho a la vida es un derecho básico que poseen todos los seres humanos por igual, independientemente de su edad, etnia, religión, capacidades, o cualquier otra característica, este argumento se presenta como concluyente, inapelable. No hay ningún dato acerca de las consecuencias de la permisión o de la prohibición, en términos de la vida, los derechos o la salud de las mujeres, que pueda conmovier a quien cree en ese argumento. Por eso, independientemente de que creamos o no que esta discusión es relevante (en mi opinión lo es), parece que el único modo de avanzar es embarcándose en la cuestión de si el feto es una persona con un derecho a la vida desde la concepción o no. Mi propósito no es, obviamente, *probar* que no lo es. Más modestamente, busco varios objetivos más específicos que, en conjunto, pueden constituir un buen caso para pensar que no lo es, al menos durante el primer trimestre de gestación. En primer lugar, busco aclarar por qué la (frecuente) apelación a la ciencia no puede conseguir lo que muchas veces se pretende (sección II). En segundo lugar, muestro que al menos dos argumentos frecuentes a favor de la tesis de que hay un derecho a la vida desde la concepción fallan (sección

* Esta nota de opinión recoge, combina y levemente amplía material que se encuentra en diversas notas periodísticas aparecidas con ocasión del debate sobre el aborto que se viene desarrollando en nuestro país; básicamente, las publicadas en *Infobae*, *Bastión Digital* y *Telam*, así como mi presentación ante la Cámara de Diputados de la Nación. Dado que se trata de una nota de opinión, he omitido citas bibliográficas. De cualquier modo, la mayoría de lo que afirmo no es original, sino que se encuentra fácilmente en la literatura bioética.

** Licenciado en Filosofía (UBA) y Doctor en Ciencias Políticas (Universidad de Mainz, Alemania). Actualmente, profesor-investigador de la UTDT e investigador independiente del CONICET. Contacto: erivera@utdt.edu.

III). Luego, argumento a favor de que existen otros momentos del desarrollo embrionario que son tan o más plausibles que la concepción como momentos para determinar el comienzo de la personalidad moral (sección IV). A continuación, explico otra razón por la cual la tesis del comienzo de la persona en la concepción no es plausible, a saber, que resulta incompatible con muchas otras creencias y actitudes compartidas (sección V). Finalmente, en la conclusión (sección VI), hago algunas reflexiones sobre qué se sigue de estos argumentos para la cuestión de la permisión jurídica del aborto en una sociedad democrática.

II. El aborto y la ciencia

El argumento más básico en contra de la permisión moral y jurídica del aborto es, entonces, que el embrión es un ser humano desde la concepción y, dado que todos los seres humanos tienen un derecho igual a la vida, el aborto sería una violación flagrante a ese derecho.

La primera aclaración necesaria sobre este argumento se refiere al papel de la ciencia (más concretamente, en este caso, de la biología o la embriología). La apelación a la ciencia suele utilizarse por quienes defienden el argumento que acabo de presentar en contra de la permisión moral y legal del aborto. La idea, en forma resumida, es que la ciencia ha determinado de modo incontrovertible que la vida humana comienza con la concepción. Más precisamente, en el momento en el que se produce la fertilización del óvulo por el espermatozoide, nos diría la ciencia, se produce la unión del genoma paterno y el materno, lo que conforma un único genoma y, con ello, queda constituido un nuevo ser humano, una nueva persona individual y única. Destruirla es destruir un ser humano ya conformado. Es, por lo tanto, equivalente a un homicidio.

Este argumento comete un error fundamental (que es una forma de lo que en filosofía se denomina "falacia naturalista"). Utiliza la autoridad epistémica que solemos atribuirle a la ciencia con el fin de hacerle decir algo que la ciencia nunca podría decir (ni negar). La ciencia empírica (cualquiera sea y cualquiera sea su grado de avance) solo nos da información fáctica, es decir, acerca de hechos, y nos ofrece explicaciones de esos hechos. Pero el concepto de persona, es decir, de un ser que es poseedor de derechos (entre ellos, el derecho a la vida), es un concepto normativo, moral o jurídico, no un concepto fáctico. Por más que hurguemos en el embrión, en el feto o en un ser humano adulto, no vamos a encontrar un hecho biológico que haga, automáticamente, que sea (o deje de ser) una persona moral. Ser una persona moral es un atributo normativo que les otorgamos a los seres (biológicos) que poseen ciertas propiedades que, a través de argumentos *no* científicos (sino filosóficos), justifican ese atributo normativo.

Obviamente, todo esto no significa que la ciencia sea inútil en la discusión sobre el aborto. Todo lo contrario. Justamente, la ciencia puede darnos la información necesaria para detectar en un ser biológico aquellas propiedades que, por argumentos independientes (no científicos), consideramos necesarias y suficientes para atribuirle a un individuo la categoría de persona (con derechos).

Allí se inicia entonces una discusión más significativa acerca de cuáles son las propiedades que algo tiene que tener para que merezca tener un derecho a la vida. La ciencia nos dice (supongamos) que, en el momento de la fertilización, se produce la singamia, es decir, la conformación de un nuevo genoma perteneciente a nuestra especie. ¿Es esto suficiente para considerar que el individuo resultante (el embrión) es una persona, en el sentido normativo (que es el que nos interesa)? La ciencia nos dice (supongamos) que, en el momento de la implantación, el embrión queda conectado al endometrio. ¿Es esto suficiente para que estemos frente a un individuo con un derecho a la vida? La ciencia nos dice (supongamos) que, antes de la semana veintidós, el sistema nervioso no está suficientemente desarrollado como para que podamos hablar de estados mentales (sensaciones o percepciones). ¿Es esto relevante para determinar un antes y un después en términos de otorgar un derecho a la vida?

Estas son preguntas válidas y me ocuparé (siquiera brevemente) de ellas en las secciones siguientes, pero antes, insisto, debemos despejar definitivamente el error de pensar que es la ciencia la que va a responder estas preguntas. Estemos alertas cuando nos dicen que tal o cual cuestión moral o jurídica ya está saldada por la ciencia, o que el avance de la ciencia ya la resolvió. No puede ser así.

Aclarado este punto, podemos preguntarnos: ¿es defendible la tesis (filosófica) según la cual todos los seres humanos (es decir, todos los organismos vivos pertenecientes a la especie humana) son personas morales desde la concepción? No basta con enunciar genéricamente, por ejemplo, que se está a favor de la vida, o de la vida humana. Este enunciado no va más allá de repetir aquello que se quiere probar: que todos los organismos biológicamente humanos tienen

automáticamente un derecho a la vida desde la concepción. Es necesario ofrecer un argumento adicional.¹

III. Dos argumentos posibles a favor de la tesis de la persona desde la concepción

Consideremos dos posibles argumentos, que han sido presentados en diversas ocasiones durante el presente debate en nuestro país.

Un argumento sostiene que el derecho a la vida debe concederse a todo ser biológicamente humano desde la concepción porque, de otro modo, abrimos la puerta para que a cualquier ser humano que no sea aceptado por las convenciones vigentes pueda serle negado ese derecho: personas de otra etnia o religión, personas discapacitadas, enfermas, ancianas, etc. Este tipo de argumento, que se suele denominar "de pendiente resbaladiza", no cuestiona directamente la práctica en cuestión (en este caso, el aborto) sino las consecuencias aberrantes que podría acarrear la permisión (jurídica) de esa práctica.

Los argumentos de esta clase tienen muchos problemas, pero señalo solamente dos. En primer lugar, se trata de un argumento empírico: afirma que permitir el aborto relajará la igualdad en el derecho a la vida y le quitará la garantía de ese derecho a otras personas. Como tal, merece una evidencia empírica. Más allá de que esa evidencia no suele ofrecerse, no observo que los países que han legalizado el aborto (la mayoría de los países desarrollados) hayan relajados los estándares referidos al derecho a la vida, sino que suelen ser los que más lo respetan. En segundo lugar, si se trata de especular posibles consecuencias de una determinada permisión (como la del aborto), uno se podría cuestionar cuál es el comienzo de la pendiente resbaladiza. También podríamos sostener (de manera igualmente especulativa) que la permisión de la anticoncepción puede acarrear que, en algún momento, se permita el aborto y esto, a su vez, cause la permisión de matar personas indeseables, etc. En otras palabras, la mera especulación acerca de las consecuencias posibles de una práctica no alcanza para ser un argumento en contra de esa práctica.

¹ Aunque no puedo extenderme aquí sobre el punto, es interesante advertir que la tesis de que la pertenencia biológica a la especie humana es la (única) razón por la cual sus miembros poseen personalidad moral puede ser objetada de especismo, es decir, la creencia de que hay especies que son, en sí mismas, superiores a otras. Agradezco a Leandro Dias por llamarme la atención sobre este aspecto.

El segundo argumento (más interesante que el primero) es que si la ciencia nos dice que, desde el momento de la concepción, existe un organismo humano independiente, con características propias, únicas, que se desarrollará paulatinamente hasta convertirse en un ser humano que, sin duda alguna, posee un derecho a la vida, entonces hay razones para otorgar el estatus de persona desde ese momento y no desde cualquier otro momento posterior. Cualquier otro momento posterior (como los tres meses de gestación o el nacimiento) sería arbitrario, mientras que la constitución de un organismo individual independiente no lo es. Además, dado que el derecho a la vida es fundamental, debemos optar por el comienzo que garantice en mayor medida no equivocarnos en contra de ese derecho. Y ese comienzo no puede ser otro que la concepción (entendida como fertilización del óvulo por el espermatozoide).

El problema de este argumento es que sigue explotando, aunque más sutilmente, la confusión entre el concepto de ser humano (biológico) y el de persona (moral). En efecto, sobreestima, como momento no arbitrario para comenzar a considerar un individuo biológico como persona, el momento de la conformación de la identidad genética. Es cierto que, en ese momento, la entidad biológica en cuestión posee ciertas características que se mantendrán a lo largo del desarrollo. Pero muchas otras características no se mantendrán y muchas otras aparecerán solo posteriormente. Considerar la fertilización como el momento crucial en el que comienza la existencia de una persona (moral) es, en realidad, no menos arbitrario que muchos otros momentos del desarrollo embrionario (como la implantación, el desarrollo neuronal, el nacimiento). Es cierto que, dado que el derecho a la vida es muy importante, no queremos errar en contra de él. Pero eso no puede querer decir que debemos maximizar a toda costa esa seguridad. Lo importante es encontrar algún punto que no sea irrazonable y que sea suficientemente seguro dentro de un proceso que es inevitablemente gradual. Si bien el proceso gradual por el que se llega a ser calvo comienza cuando se pierde el primer pelo de una gran cabellera, no llamaríamos calvo a alguien que perdió ese primer pelo, aun cuando quisiéramos estar muy seguros de no errar llamando melencudo a una persona calva. Elegiremos algún punto intermedio en el que aparezca, aunque sea de un modo incipiente, el fenómeno de la calvicie. Ese punto será siempre arbitrario o convencional en alguna medida, pero será suficiente para asegurarnos de no cometer errores.

IV. ¿Cuándo comienza entonces la persona?

En tren de encontrar un punto seguro en el desarrollo embrionario (en el sentido de que nos garantiza no estar violando el derecho a la vida de una persona moral), una propuesta posible (y

plausible a mi juicio) es que el desarrollo neuronal sea suficiente como para permitir alguna clase de vida mental. Bien puede pensarse que este punto es menos arbitrario que la concepción, porque alude a propiedades que están conectadas de un modo más plausible con el hecho de ser una persona moral: tener percepciones, sensaciones, deseos, conciencia, etc., todos rasgos necesarios (o al menos relevantes) para que podamos hablar de un miembro de la comunidad moral. De hecho, la ausencia definitiva de cualquier clase de vida mental es lo que hace moralmente plausible la muerte cerebral, que es unánimemente aceptada como criterio de muerte, jurídicamente hablando, en nuestro país y en la mayoría de los países del mundo.²

Una objeción interesante a este argumento (y que ha sido planteada en el presente debate en nuestro país) es que tomar la actividad cerebral como criterio para el comienzo de la persona (moral) lleva a la conclusión absurda (o aberrante) de que una persona en coma (que no posee actividad cerebral detectable), pero que se recuperará en unas semanas, no tendría derecho a la vida, dado que al no tener actividad cerebral no tiene estados mentales y, por lo tanto, no es una persona. La respuesta (habitual en la literatura bioética) a esta objeción es que existe una diferencia crucial entre este caso y el de un embrión o un feto (al menos dentro del primer trimestre). Este último nunca tuvo, en el pasado, estados mentales de ninguna clase, de modo que su muerte no interrumpe ningún proceso moralmente valioso: no frustra ningún deseo, no coarta ningún plan, no interrumpe una vida personal ya iniciada. En cambio, la persona en coma (que se despertará en unas semanas) sí tuvo estados mentales anteriores, cuya continuidad hacia el futuro sí sería destruida si se le diera muerte: todos sus deseos, aspiraciones, planes, etc. serían frustrados. Esta es la razón por la cual, en el caso de la muerte cerebral, queremos estar muy seguros, no solamente de que el paciente carece completamente de actividad cerebral (porque ello nos garantiza que no posee estados mentales de ninguna clase), sino también de que no la recuperará. En el caso del embrión o el feto temprano, el hecho de que vaya a poseer estados mentales en el futuro (y, de hecho, se convierta en una persona con pleno derecho a la vida) no

² No es mi intención presionar aquí con la analogía entre la muerte cerebral y el comienzo de la actividad cerebral. Muchos consideran que la muerte cerebral es la muerte del individuo, no porque se haya producido el cese definitivo de la vida mental, sino porque el organismo ha dejado definitivamente de funcionar como un todo (es decir, como un organismo integrado). Dentro de esta discusión, mi opinión es que no es esto último lo que habilita a considerar la muerte cerebral como la muerte del individuo, desde el punto de vista moral. Lo que justifica la muerte cerebral es, efectivamente, el cese definitivo de toda actividad mental.

implica que sea una persona antes de poseer estados mentales, dado que su muerte no interrumpe ninguna vida mental anterior.

V. La tesis de la persona desde la concepción y nuestras convicciones comunes

Con lo argumentado hasta aquí no pretendo haber encontrado una prueba concluyente de que el comienzo de la actividad mental es un mejor criterio que la concepción para determinar el comienzo normativo de la persona. Los problemas morales difíciles como el del aborto no admiten respuestas absolutamente concluyentes ni pruebas inapelables. Lo que buscamos, más bien, es que nuestras conclusiones sean razonables y que sean consistentes con otras creencias que compartimos. La idea de que el aborto, al menos durante el primer trimestre, no representa una afectación del derecho a la vida de ninguna persona existente no solamente es razonable, sino que se encuentra en un buen equilibrio con otras creencias que, me animo a sospechar, los opositores a la permisión del aborto también comparten, aunque quizá, de un modo implícito o no totalmente consciente. Veamos algunas de ellas:

1. En las técnicas de reproducción asistida, que se realizan ampliamente en nuestro país y en el resto del mundo, se manipulan embriones humanos en el laboratorio y, en reiteradas ocasiones, los embriones “sobrantes” (es decir, no transferidos al útero de una mujer) son congelados, en muchos casos, de manera permanente. En muchos países (no hay legislación al respecto en la Argentina todavía), esos embriones no transferidos son a veces descartados o utilizados para la investigación (y luego descartados). Frente a esto, no pensamos que se trata de una práctica aberrante, como sería manipular en un laboratorio personas indefensas, congelarlas indefinidamente, dejarlas a merced de que otros decidan descongelarlas y permitirles su desarrollo, etc. Nada de esto. La práctica de la reproducción asistida, aun cuando implique el congelamiento o el descarte final de embriones humanos, es una práctica aceptable y civilizada. Más aun, muchos/as de los/as diputados/as y senadores/as que en estos días deben decidir su voto a favor o en contra de la permisión del aborto han votado a favor de la ley 26.862, que otorga financiamiento estatal a estas técnicas (de hecho, fue una ley aprobada por casi unanimidad).³

³ Se ha argumentado que estos embriones no tienen el mismo estatus que los producidos en la reproducción natural, porque estos últimos han sido concebidos “en el seno materno”. El derecho a la vida comenzaría a

2. En la reproducción humana natural (no asistida) más de la mitad de los embriones muere en el camino, muchos de ellos antes de la implantación y otros luego de esta. Si esos embriones (fecundados “en el seno materno”) fueran vidas humanas valiosas, niños y niñas con un derecho a la vida, tendríamos que considerar esas muertes como una desgracia natural inaudita. Debería haber campañas y políticas para reducir la “mortalidad embrionaria”, tal como existen campañas y políticas para reducir la mortalidad infantil (de hecho, la mortalidad embrionaria sería parte de la mortalidad infantil). Pero no existe ninguna campaña de este tipo, ni consideramos ninguna desgracia que ocurran esas pérdidas. A lo sumo, lo vemos como un hecho a veces lamentable por frustrar el deseo de una mujer o una pareja de tener hijos.

3. Como sabemos, el aborto se realiza de forma ilegal cotidianamente en nuestro país (y en otros países). Si bien las cifras no son seguras y los que se oponen a la despenalización del aborto suelen ponerlas en duda, es indiscutible que, cada año, se realizan miles y miles de abortos ilegales. Frente a esto, no pensamos que estamos frente a una suerte de genocidio de personas inocentes e indefensas, como sería el caso si se tratara de matar miles de niños o niñas por año. Nada de eso. Pensamos, en todo caso, que se trata de algo desgraciado, que debería evitarse, pero no que se trata de una masacre.

4. Bajo ciertas condiciones, el aborto es ya legal en la Argentina: cuando el embarazo es producto de una violación, cuando está en riesgo la vida de la mujer embarazada o cuando está en riesgo su salud. Frente a esto, no pensamos que la legislación permite el homicidio (o más precisamente, el asesinato), como sería el caso de una legislación que permitiera matar intencionalmente personas inocentes e indefensas por el hecho de que otra persona ha sido violada o está en riesgo su vida o su salud. Nada de esto. Más allá de nuestra actitud frente a la despenalización total del aborto, no creemos que un aborto en caso de violación o riesgo para la vida de la mujer embarazada sea equivalente a un homicidio.

5. En los casos en los que el aborto es punible en nuestro país, las penas establecidas son mucho menos severas que las penas por asesinato (que, en este caso, dada la indefensión de la

partir de la concepción en el seno materno, no simplemente de la concepción (a secas). Sin embargo, esta salida (para hacer consistente la tesis de la personalidad a partir de la concepción con la reproducción *in vitro*) es totalmente *ad hoc*. Si lo que hace que comience el ser humano con un derecho a la vida es la fecundación y la conformación de un nuevo genoma, el hecho de que esto ocurra *in vitro* o en el seno materno es completamente irrelevante.

víctima, podría ser incluso considerado con alevosía). Frente a esto, no creemos que se trata de una inconsistencia normativa grave, como sería el caso si, por ejemplo, se castigara con una pena mucho menor el homicidio de personas menores de diez años que el homicidio de personas adultas (o a la inversa). Nada de esto. Más allá de nuestra posición general sobre el aborto, creemos que la legislación sobre el tema no comete tamaña desigualdad de trato ni viola los derechos humanos de nadie por el hecho de ser mucho más severa con el homicidio que con el aborto.

Si nos detenemos un momento a pensar sobre estos cinco puntos, probablemente lleguemos a la conclusión de que la idea de que el aborto implica matar a un ser humano indefenso, similar a matar a un ser humano *nacido* indefenso, explícita o implícitamente, es rechazada por casi todo el mundo. O al menos lo es por cualquiera que coincida conmigo en los puntos señalados (o siquiera con alguno de ellos). Insisto: puede ser que alguien los rechace. En ese caso, habrá que recurrir a argumentos más básicos, como los que discutí en las secciones anteriores. Pero estoy seguro de que la mayoría de quienes leen esta nota coincidirán con ellos. Esto pone un piso de consenso básico, a partir del cual la discusión puede ser mucho menos dogmática y, por lo tanto, mucho más fructífera. Veamos por qué.

Supongamos que aceptamos estos cinco puntos: las técnicas de reproducción asistidas no son homicidas, las muertes naturales de embriones no son una desgracia, los abortos ilegales no son un genocidio, los abortos legales tampoco, la legislación punitiva actual no es discriminatoria con los “seres humanos no nacidos”. La pregunta que debemos hacernos es si aceptar esto es consistente con rechazar una permisión amplia del aborto (al menos durante el primer trimestre). Porque coincidir con estos puntos implica que no creemos que la persona humana comience con la concepción (la fertilización), ni con la implantación. Implica que un aborto es algo diferente al homicidio, algo mucho menos grave, algo que en muchas ocasiones toleramos o incluso aceptamos como permisible. Implica, en definitiva, que no creemos que el embrión y el feto (al menos en sus primeras etapas) tengan derechos similares a los que tienen las personas ya nacidas: derecho a la vida, a la integridad física, a desarrollarse libremente, etc.

En definitiva, la idea de que, al menos durante el primer trimestre, no nos encontramos con un individuo con suficiente desarrollo como para ser considerado una persona moral con un derecho a la vida es razonable por argumentos independientes, pero, además, se encuentra confirmada por su coherencia con muchas otras creencias, creencias que, insisto, difícilmente pueden ser rechazadas por aquellos que se oponen a la legalización del aborto.

VI. La regulación del aborto en una sociedad democrática

Concluyo con dos reflexiones sobre la regulación jurídica del aborto. En primer lugar, es importante advertir que, en una sociedad democrática, no es necesario ofrecer una prueba irrefutable de que el derecho a la vida no comienza con la concepción para avalar la permisón del aborto temprano. Es suficiente con mostrar que esa tesis no es especialmente plausible, o que hay otras que son tanto o más plausibles. Obviamente, cuestiones filosóficas complejas como estas no admiten pruebas concluyentes. Lo importante es que, cuando no hay acuerdo sobre esas cuestiones y las diversas visiones sobre el tema resultan razonables, el Estado no debería utilizar la coerción para imponer una visión. En otras palabras, es suficiente con mostrar que una visión que niega que el comienzo de la persona ocurre en el momento de la concepción no es irrazonable (es decir, puede ser defendida por personas razonables) para que el Estado no deba imponerles a aquellos que la defienden una visión opuesta (la visión de que sí comienza la persona con la concepción). Nótese la diferencia con una (hipotética) visión que dijera que la persona comienza a los cinco años de vida (por lo cual, se podría matar niños menores a esa edad). Esta sí sería una visión que ninguna persona razonable podría defender, lo cual habilita al Estado a ejercer la coacción contra quienes quieren actuar de acuerdo con esa visión. En cambio, que la persona humana (con derecho a la vida) no empieza con la concepción, sino en algún estadio posterior de la gestación es, por los argumentos que hemos visto (y otros), una posición razonable.

Por último, debe notarse que hasta ahora he omitido el hecho de que también están en juego los derechos de la mujer. Lo hice intencionalmente, dado que mi propósito ha sido conmover la convicción de quienes creen que el derecho a la vida comienza con la concepción. Sin embargo, la existencia indudable de esos derechos (al propio cuerpo, a la privacidad, a la autonomía, a la salud) agrega un elemento importante y, en el caso en el que quedara alguna duda, termina por inclinar la balanza de un modo muy convincente a favor de la permisón. En efecto, nadie duda que la prohibición del aborto afecte esos derechos. El argumento, en todo caso, es que el derecho a la vida del embrión o del feto prevalece frente a los derechos de la mujer. Pero si mi conclusión anterior es correcta y la idea de que tal derecho a la vida comienza con la concepción no es especialmente razonable, entonces la idea de que ese balance solo puede inclinarse a favor de la permisón resulta, en definitiva, muy convincente.